



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 1

FSM 51264/2023/3/CA1, Legajo N° 3 - IMPUTADO:
POZZOBON, MIGUEL ANGEL s/LEGAJO DE
APELACION, (Juzgado Federal de Campana, Secretaría
Penal N° 3).

Registro de Cámara: 14.582

San Martín, 10 de noviembre de 2025.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Viene este legajo a estudio del Tribunal, a raíz del recurso de apelación deducido por la defensa oficial, contra el auto que ordenó el procesamiento de Miguel Ángel Pozzobon por considerarlo, prima facie, autor del delito de falsificación de documento público, en concurso ideal con el delito de uso de documento público falso o adulterado y con el delito de supresión o alteración de la numeración de bienes registrables (Arts. 292 primer párrafo, 296 y 289 Inc. 3° del Código Penal de la Nación).

II. En la instancia, el recurrente mantuvo el recurso interpuesto, desistió de la fijación de la audiencia oral y se remitió a los fundamentos del recurso de apelación.

III. Se le imputa al encausado Miguel Ángel Pozzobon haber falsificado y/o hecho uso con conocimiento de su falsedad, desde fecha incierta pero al menos antes del 28 de noviembre de 2023, entre otros, de la declaración de conformidad de serie N° AB14-15785/13-05/18-0531 FISHER-BC, emitida por el astillero "BAYBCO S.A" y fechada el 12 de mayo de 2018, así como también de la Copia del Certificado de Aprobación de Prototipo Nro. AB14-CUDAP15785-13/01 NAC 205436, emitido con fecha 13 de junio de 2016 y con validez hasta el 13 de junio de 2018.

Asimismo, se le atribuye haber alterado la numeración de la embarcación identificada como AO 06 -20712492/22-07/23-077-1, denominación "ARTICAT 53", de eslora máxima 5.35 metros, manga máxima 1.96 mts y puntal de construcción 0.80 mts perteneciente al astillero "Leandro José Ontivero", al habersele colocado concretamente una placa de fabricante que reza "Astilleros BAYBCO S.A.", Capacidad máxima de personas: 5, carga máxima: 485 kg, potencia máxima: 67,12 kw, peso máxima de motor/es, 114 kg, navegación: aguas protegidas, uso: de placer, exp. de aprobación: AB14-15785/13,



denominación: MAP 530, modelo: FISHER; serie: BC, número de unidad: 0531" y una (1) Marca de Identificación del Casco que reza "AB14-15785/13-05/18-0531 FISHER- BC", correspondiente al astillero "BAYBCO S.A."

IV. Ceñida la intervención de la Sala a lo que ha sido motivo de agravio, se advierte que el plexo probatorio reunido en autos resulta suficiente, a esta altura, para acreditar el elemento subjetivo de los tipos penales enrostrados.

Así, se advierte que el encausado Miguel Ángel Pozzobón, al momento de prestar declaración, sostuvo que se equivocó en la documentación que entregó a los fines de que la embarcación se inscribiera. Refirió que tomó de un cajón la incorrecta que estaba destinada a destruirse porque era vieja, ya que la empresa "Baybco S.A" no funcionaba desde 2018.

Ahora bien, la Sala no habrá de compartir el descargo del imputado.

Por un lado, cabe reparar en que Pozzobon era dueño del astillero "Baybco S.A." desde 2010 (Cfr. certificado de inscripción N° AB-14), por lo cual resulta lógico inferir que debió haber constatado la documentación que correspondía a la embarcación, previo a su entrega.

Véase que se presentó para su inscripción la documentación correspondiente a una "MAP 530-Fisher BC", de "Baybco SA", cuando conforme se acreditó, la embarcación correspondía al prototipo "ARTICAT 53, modelo L", del astillero de José Leandro Ontivero.

Además, amén de que la documentación presentada no se correspondía con la obrante en los registros de prefectura (específicamente, la imagen del certificado de aprobación de prototipo y de la copia del certificado de declaración de conformidad), no puede desconocerse que la lancha tenía colocada una placa identificatoria correspondiente al referido astillero "Baybco SA" y no a aquel que en realidad le





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 1

FSM 51264/2023/3/CA1, Legajo N° 3 - IMPUTADO:
POZZOBON, MIGUEL ANGEL s/LEGAJO DE
APELACION, (Juzgado Federal de Campana, Secretaría
Penal N° 3).
Registro de Cámara: 14.582

correspondía, lo que evidencia una intervención consciente del imputado en la maniobra.

Que la lancha posea un prototipo y exhiba correctamente su placa identificatoria hace a su debida individualización e identificación, lo que impide sostener que se trató de un error (Cfr. disposición N° 6/2011 de Prefectura Naval Argentina, del 29 de abril de 2011).

Finalmente, corresponde destacar que Carlos Andrés de la Rosa, que se desempeña como jefe del área de inspecciones de la Prefectura Naval Argentina, refirió que "cada vez que hay un caso de este astillero, la prefectura mete la lupa porque ya ha pasado de que algunas embarcaciones las han matriculado con irregularidades".

En definitiva, los elementos de juicio reunidos en autos, con el grado de provisionalidad que caracteriza esta etapa procesal, indican que se debe homologar el auto recurrido.

Por lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE:**

CONFIRMAR el auto apelado en cuanto fuera materia de recurso.

Regístrese, notifíquese, hágase saber a la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto de la CSJN (Acordada 10/2025 de la CSJN y ley 26.856) y devuélvase.

MARCOS MORAN
JUEZ DE CAMARA

JUAN PABLO SALAS
JUEZ DE CAMARA



YANINA ROSA GROSSO
PROSECRETARIO DE
CAMARA

Nota: Se deja constancia que no suscribe la presente el Dr. Marcelo Dario Fernandez al inhibirse conforme lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 55 del C.P.P.N.

YANINA ROSA GROSSO
PROSECRETARIO DE CAMARA

